



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **27 ABR 2018**

Medio de control: *Reparación Directa*

Demandante: **John Alexander Jiménez Acevedo y otros.**

Demandado: *Fiscalía General de la Nación y otro.*

Expediente: 15001-3333-014-2016-00117-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, parte demandada, contra la sentencia de 10 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja (fls. 869 a 884 c4).

Una vez sustentado tal como se evidencia en escrito visto a folios 893 a 904 c4, mediante auto de 12 de abril de 2018 (fl. 943 y CD a fl. 945 c4) el Juzgado lo concedió y ordenó remitirlo a esta Corporación, no obstante, por no haberse mencionado el efecto en que se otorgó, se entenderá concedido en efecto suspensivo de acuerdo con el artículo 243 del CPACA¹.

Para resolver, se **considera:**

1. Oportunidad:

Al tenor del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ "Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en efecto suspensivo (...)"

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: **John Alexander Jiménez Aceveilo y otros.**
Demandado: *Fiscalía General de la Nación y otros.*
Expediente: 15001-3333-014-2016-00117-01

La sentencia recurrida fue notificada por medio de mensaje al buzón electrónico el 14 de noviembre de 2017 tal como obra a folios 885 a 892 c4, el recurso fue interpuesto y sustentado el 27 de noviembre de 2017 (fls. 893 a 904 c4).

Teniendo en cuenta lo anterior se dirá que el recurso fue **presentado oportunamente.**

2. Procedencia:

El artículo 243 del CPACA prevé que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”*

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia que **concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.** En efecto, el recurso presentado por la parte demandada es procedente.

3. De la conciliación:

El artículo 192 del CPACA, en su inciso 4, prevé:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”. (Resaltado fuera de texto)

Observa el Despacho a folio 943 c4 y CD a folio 945 c4, que el 12 de abril de 2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación posterior al fallo, en la que solamente compareció la parte demandada y fue declarada fracasada.

En consecuencia, se

Resuelve:

- 1. Admitir el recurso de apelación** presentado por la Fiscalía General de la Nación, parte demandada, contra la sentencia de 10 de noviembre de 2017

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: **John Alexander Jiménez Acevedo y otros.**
Demandado: **Fiscalía General de la Nación y otros.**
Expediente: 15001-3333-014-2016-00117-01

proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

2. **Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante ésta Corporación de conformidad con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.**

Notifíquese y cúmplase,



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

<p style="text-align: center;"> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto que antecede, de fecha _____ se notificó por Estado Electrónico Nro. _____ Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Claudia Lúcia Rincón Arango Secretaria</p>
